

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 3 de diciembre de 1986, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 10 de mayo de 1985, sobre haberes pasivos.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por don Fernando Lorenzo Iglesias contra resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas (sin fecha, con registro de salida de 3 de diciembre de 1986) que desestimó recurso de alzada contra otra presunta de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, desestimatoria de recurso de reposición contra la fijación de haber pasivo del recurrente como funcionario jubilado del Ayuntamiento de Mondariz y contra la desestimación también presunta por parte de este Ayuntamiento de su petición de que le fuesen abonadas las diferencias de haberes que le correspondían con arreglo al coeficiente 3,3 desde febrero de 1982 a enero de 1985; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14896 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el recurso contencioso-administrativo 334/1988, promovido por doña Julia Ruiz de Luzuriaga Madinaveitia.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, ha dictado sentencia, con fecha 6 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 334/1988 en el que son partes, de una, como demandante doña Julia Ruiz de Luzuriaga Madinaveitia, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 10 de diciembre de 1987, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 8 de mayo de 1987, sobre prestación de viudedad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Ruiz de Luzuriaga Madinaveitia, en relación con la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 10 de diciembre de 1987, confirmatoria de la resolución de la Dirección Técnica de la Mupal que reconoció la prestación de viudedad a favor de doña Angela Madinaveitia Ramiro con efectos de agosto de 1981, debemos declarar y declaramos la conformidad a Derecho del acto recurrido, que en consecuencia debemos confirmar y lo confirmamos, sin hacer especial declaración sobre las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14897 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, en el recurso contencioso-administrativo 384/1991, promovido por don Luis Martínez Guerrero (representado por su esposa doña Margarita Romero Menéndez-Valdés).*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares, ha dictado sentencia, con fecha 27 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 384/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Luis Martínez Guerrero (representado por su esposa doña Margarita Romero Menéndez-Valdés), y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 22 de marzo de 1991, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 20 de diciembre de 1990, sobre prestación complementaria por incapacidad permanente absoluta.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en autos por la representación de don Luis Martínez Guerrero, en autos 384 de 1991, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados se adecuan a derecho y, en su consecuencia, los confirmamos, sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

14898 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 1.436/1990, promovido por don José María Montesinos Gimeno.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 25 de febrero de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.436/1990 en el que son partes, de una, como demandante don José María Montesinos Gimeno, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 25 de junio de 1990, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 22 de marzo de 1990, sobre cuantía de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Montesinos Gimeno contra la resolución de 25 de junio de 1990, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 22 de marzo de 1990, de la Mupal, que declaró inadmisibile por extemporáneo el recurso interpuesto el 27 de octubre de 1989 contra la resolución de 31 de enero de 1989 sobre fijación de haberes pasivos, actos administrativos que se confirman por aparecer ajustados a derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución,

17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14899 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo 136/1989, promovido por don Cirilo Romaguera Melis.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia, con fecha 10 de diciembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 136/1989 en el que son partes, de una, como demandante don Cirilo Romaguera Melis, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de noviembre de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 12 de julio de 1988, sobre cambio de coeficiente del haber regulador.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cirilo Romaguera Melis contra la resolución de 28 de noviembre de 1988, del Ministerio para las Administraciones Públicas, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de 12 de julio de 1988, de la Mupal, sobre determinación del importe de la pensión de jubilación, actos administrativos que se confirman por aparecer ajustados a derecho. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

14900 *ORDEN de 27 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el recurso contencioso-administrativo 810/1991, promovido por don Manuel Polo Fraile.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, ha dictado sentencia, con fecha 4 de abril de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 810/1991 en el que son partes, de una, como demandante don Manuel Polo Fraile, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de fecha 18 de octubre de

1990, sobre tiempo de servicios computable para el cálculo de la pensión de jubilación.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.-Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 810 de 1991, deducido por don Manuel Polo Fraile, y anulamos la resolución y la desestimación presunta, por silencio administrativo negativo del recurso de alzada contra ella interpuesto, reseñados en el encabezamiento de esta sentencia.

Segundo.-Declaramos el derecho del actor a que le sea reconocida una pensión de jubilación con haber regulador y mejoras correspondientes a cuarenta años de servicios.

Tercero.-No hacemos especial declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1992.-El Ministro para las Administraciones Públicas.-P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14901 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad a la addenda al convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Industria y Comercio de la Junta de Galicia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre convenios de colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la addenda al convenio de cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Galicia suscrita con fecha 20 de mayo de 1992, entre la ilustrísima señora Presidenta del Instituto Nacional del Consumo, y el excelentísimo señor don Juan Fernández García, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de mayo de 1992.-La Presidenta, Ana Corces Pando.

Addenda al Convenio de Cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma de Galicia

En Madrid, a 20 de mayo de 1992, reunidos la ilustrísima señora doña Ana Corces Pando, Presidenta del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo señor don Juan Fernández García, Consejero de Industria y Comercio de la Comunidad Autónoma de Galicia, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente convenio, y exponen:

Primero.-Que con fecha, 11 de noviembre de 1991, ambas partes suscribieron el Convenio de referencia en el epígrafe, con vigencia para los ejercicios 1991/1992, a efectos de cooperación en materia de consumo.

Segundo.-Que si bien dicho Convenio tenía vigencia bianual, respecto de los dos ejercicios citados, el hecho es que los Anexos correspondientes a política municipal y a actividad de análisis se establecieron sólo para el pasado ejercicio y debido a ello se hace preciso determinar su contenido para el presente y, ante ello, acuerdan:

Primero.-Aprobar los adjuntos Anexos I y II a efectos del Convenio de referencia en cuanto al ejercicio en curso.

Segundo.-Determinar que en el caso de que las entidades territoriales no lleven a cabo los programas para cuya realización se hubieran